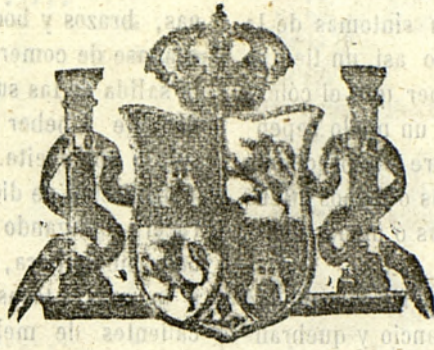


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 265.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Maria Cristina, y SS. AA. RR. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y la Infanta Doña Maria Isabel continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en Comillas S. M. la Reina Madre Doña Isabel y SS. AA. RR. las Infantas Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia.

RECOPILACION DE LAS INSTRUCCIONES QUE DEBEN OBSERVAR LOS GOBERNADORES DE PROVINCIA Y LAS AUTORIDADES LOCALES

para prevenir el desarrollo de una epidemia ó enfermedad contagiosa ó minorar sus efectos en el caso desgraciado de su aparición.

(Continuacion.)

Reglas de preservacion para las poblaciones.

Quando la epidemia se ha presentado en una poblacion, y la existencia de algunos casos aislados hace temer que se propague la influencia con mas ó menos prontitud, segun las condiciones de clima, localidad y constitucion atmosférica favorezcan mas ó menos la evolucion del germen morbífico, las Autoridades administrativas deben prevenirse adoptando cuantas disposiciones sean oportunas para evitar la extension del mal ó disminuir sus estragos.

Mejor que ocultar la proximidad ó la existencia del peligro en estos casos, cree la Academia que conviene inspirar al público confianza en las medidas oportunas de preservacion y en la eficacia de los auxilios que á su tiempo

deben prestarse, evitando así los perjuicios ocasionados por el descuido de los imprudentes y por la exageracion de los meticulosos.

Quando el público sabe que hay un riesgo positivo, se precave y obedece; así como cuando se persuade de que la Administracion está vigilante, de que todo está prevenido para una buena asistencia, y de que ha de encontrar los auxilios necesarios todo el que tenga la desgracia de ser acometido por la enfermedad invasora, se conserva la tranquilidad, se rehace el ánimo y se evita la emigracion, con los inconvenientes que lleva consigo quando el peligro arrecia, tanto para los fugitivos como para los moradores de la poblacion infestada, y para los pueblos adonde en tropel acuden los que emigran.

Las disposiciones preventivas que deben tomarse en todo el pueblo en que se presente el peligro de la invasion, han de tener el doble objeto indicado, de evitar en cuanto sea posible la extension del mal, y de moderar sus estragos.

Al efecto deben sanearse las calles, plazas y establecimientos públicos, patios y habitaciones, girando las visitas de inspeccion correspondientes, y haciendo que en todas partes haya la limpieza necesaria para evitar que se vicie el aire y que se formen focos de infeccion.

Deben inspeccionarse tambien los mercados y casas de abastecimiento público, para impedir la venta de toda clase de alimentos y bebidas que sean notoriamente nocivos, y cuidar mas esmeradamente que de costumbre de que la preparacion y conservacion de los de uso comun tengan las condiciones que requiere la salud de los habitantes.

Los riegos de las calles, plazas y paseos, que siempre perjudican cuando son excesivos, deberán reducirse á lo preciso para la limpieza.

Convendrá reunir oportunamente los fondos necesarios para facilitar á las clases menesterosas rancho de alimento sano para su subsistencia.

Tambien deben prepararse alojamientos ó casas provisionales en puntos sanos, para alojar ó acampar á las personas privadas de recurso que viven hacinadas en cuartos pequeños y sin ventilacion y facilitarles los abrigos necesarios.

Deben, por fin, emprenderse obras ó trabajos públicos con que dar ocupacion á los que carecen de ella, y mandar á sus respectivos pueblos con el socorro y seguridad necesarios, á los mendigos y gentes sin oficio conocido.

Necesario es que con la anticipacion necesaria se tengan dispuestos hospitales especiales en varios puntos extremos de la poblacion, en número proporcionado al vecindario y sin que excedan de 50 camas, y no permitir que en los generales se admitan otros enfermos que los de males comunes.

En todas las casas de socorro, ó en los puntos mas convenientes donde no se hallaren aun establecidas, deberá haber suficiente número de camillas bien acondicionadas y el servicio necesario para trasladar á los expresados hospitales provisionales á los indigentes que en los respectivos distritos sean acometidos de la enfermedad.

Se procurará que la asistencia prestada por la Beneficencia pública á los desvalidos que viven en casas reducidas y mal acondicionadas se dé en los hospitales especiales que se establezcan, mejor que en su domicilio, para facilitarles una atmósfera mas fácil de sanear y evitar la multiplicacion de focos de infeccion que perjudique á los asistentes y á los vecinos de las casas próximas.

Deberán publicarse oportunamente instrucciones debidamente autorizadas para conocimiento del público, en las cuales, además de hacerse las prevenciones necesarias sobre las reglas higiénicas que han de observar los individuos y las familias, se indiquen los puntos donde existan las casas de socorro y los hospitales especiales establecidos; los síntomas por los cuales se suele manifestar la invasion del cólera, y los auxilios que en tales casos deben emplearse por las familias mientras

acude el Facultativo ó el enfermo es trasladado al hospital.

Para evitar los abusos que se cometen con los supuestos preservativos, la Autoridad debe prevenir al público que la ciencia no reconoce otros medios de preservacion que los conocidos por la higiene (que van comprendidos en estas instrucciones), y vigilar el cumplimiento de lo que sobre la venta y anuncios de remedios prescriben las Ordenanzas de Farmacia.

Quando la epidemia se haya desarrollado, deben tener todas las poblaciones el número de Médicos, Farmacéuticos y Cirujanos que sean necesarios para el servicio del vecindario, retribuidos por los fondos públicos, y establecidos en sitios determinados para la asistencia de las personas que reclamen su auxilio, sin perjuicio de los que residan libremente en las poblaciones, ó á ellas acudan por su propia voluntad; y no deben faltar los medios de cualquiera especie que los Médicos necesiten para la asistencia de los enfermos.

En las ciudades grandes y populosas debe cuidarse de que para los Facultativos dotados por ellas haya carruajes dispuestos á todas horas para facilitar la prontitud de sus servicios.

Las Comisiones de inspeccion deben vigilar el estado de salud de los vecinos que lo requieran, para hacer que no se descuide la asistencia cuando aparecen los síntomas que anuncian la invasion del mal, entre los cuales figura principalmente la diarrea.

Conviene evitar la excesiva aglomeracion de gentes, sobre todo en sitios cerrados de concurrencia pública, adoptando al efecto las disposiciones oportunas.

Debe tambien prohibirse toda manifestacion exterior que sea capaz de infundir terror en el público con relacion á la epidemia.

Los cadáveres de los que fallezcan del cólera deben ser trasladados inmediatamente á depósitos situados extramuros, que con la debida anticipacion se hayan establecido, haciendo al debido tiempo su inhumacion con las

reglas prevenidas por la higiene, y las habitaciones en donde ocurran los fallecimientos se deberán fumigar, blanquear y ventilar convenientemente.

Convendría, por fin, que las ropas de los que hubieran sido atacados del cólera se recogieran y lavaran con separacion en sitios preparados para el objeto.

Medios específicos de preservacion.

A pesar de los muchos medios que algunos Profesores, principalmente extranjeros, recomiendan para librarse del cólera, y á pesar de tantas prácticas mas ó menos absurdas con que se ha pretendido seducir al público, la Academia no reconoce método ni remedio alguno específico para librarse de la enfermedad en cuestion; y solo en la observancia de los preceptos higiénicos que preceden, en la oportunidad de los socorros prestados á los enfermos al aparecer los primeros síntomas, y en la prudente y sabia direccion facultativa, tiene una fundada y justa confianza que desearia poder inspirar á todo el mundo.

Remedios que deben ponerse en práctica mientras llega el médico.

Convencida la Academia de que la oportunidad de los auxilios es una de las cosas mas importantes en la curacion del cólera, y persuadida, por otra parte, de que la administracion de ciertos remedios por manos inexpertas y en momentos de afliccion é intranquilidad de espíritu es ó puede ser, por razones fáciles de apreciar, tanto ó mas perjudicial que la enfermedad que con ellos se trata de combatir, reprueba completamente esa multitud, que la sencillez, la ignorancia, la mala fe y la codicia proponen y elogian todos los dias y por todos los medios que se hallan á su alcance.

La Academia haria traicion á su propia conciencia si autorizase con su silencio la mas monstruosa de las especulaciones.

Las familias, sin embargo, han de estar prevenidas; y tan pronto como cualquier individuo sienta alguna indisposicion, por ligera que sea, deberá tratar de remediarla. La diarrea especialmente no debe mirarse con indiferencia; pues este síntoma, que en otras ocasiones podrá significar muy poco, cuando reina el cólera en la poblacion es de la mayor importancia.

Como podría suceder que aquellas personas que no han visto enfermos de

cólera cayesen en uno de dos extremos igualmente perjudiciales, el de alarmarse sin motivo, ó el de no hacer caso de los primeros síntomas de la enfermedad, perdiendo así un tiempo precioso, conviene saber que el cólera rara vez se declara de un modo repentino, pues casi siempre va precedido de ciertos síntomas mas ó menos intensos y numerosos, y mas ó menos constantes.

Unas veces anuncia la enfermedad una sensacion de cansancio y quebrantamiento de los miembros, como si se hubiese hecho un ejercicio violento; pesadez de cabeza, desvanecimientos ó mareos y molestia en la boca del estómago ú opresion; y en otras ocasiones empieza el mal con ruido de tripas, dolores de vientre y diarrea; aunque esta puede existir sin que haya dolores.

Estos síntomas pueden presentarse sin que les siga inevitablemente el cólera; pero se debe procurar combatirlos á todo trance, porque por lo menos son muy sospechosos. Al efecto convendrá ponerse á dieta, hacer uso de las infusiones de flor de tilo, manzanilla, te ó salvia, beber á cortadillos el cocimiento de arroz con un poco de goma arábica, templado; ponerse lavativas pequeñas del mismo cocimiento, ó simplemente de agua natural con almidon, y sobre todo meterse en cama caliente, procurando sudar con el auxilio de dichas infusiones, de abrigos y de caloríferos. Si los síntomas indicados no ceden ó se agravan, el enfermo debe ser trasladado á un hospital inmediatamente si no puede permanecer en su casa, y en otro caso se debe llamar al Médico, continuando entre tanto con el uso de los mismos auxilios.

Si mientras el Médico llega la diarrea se presenta sin olor y bajo la forma de un cocimiento de arroz, observándose en ella unos grumos blanquecinos; si aparecen vómitos de la misma naturaleza, aumenta la sed, se disminuyen las orinas ó se suspenden por completo; si el enfermo siente una presion y una angustia inexplicable en la boca del estómago, calambres en las piernas ó en los brazos, y al mismo tiempo la piel se enfria y el semblante se altera, he aqui lo que conviene hacer:

Se procurará dar calor al enfermo abrigándole bien, poniéndole caloríferos, botellas de agua caliente, ladrillos, saquillos llenos de salvados ó arena tambien caliente; se le frotarán los miembros (sin descubrirle) con un cepillo ó con un pedazo de paño ó fra-

nela caliente y seca, ó bien empapada en aguardiente simple ó alcanforado, y se le aplicarán sinapismos en las piernas, brazos y boca del estómago. Si acabase de comer, convendrá favorecer la salida de las sustancias no digeridas dándole á beber tazas de agua tibia sola ó con aceite.

La accion de dichos medios se favorecerá obligando al enfermo á tomar cada media hora, ó tres cuartos de hora á lo mas, tazas de infusiones bien calientes de melisa, flor de tilo, te ligero ó agua azucarada, si no hubiere á mano otra cosa, añadiendo á cada taza una cucharada regular de rom ó de aguardiente anisado para los hombres, y pequeña para las mujeres y niños. Si vomitara las aguas, se le darán solamente y con frecuencia pedacitos de hielo.

Como el fin de tales auxilios es hacer que el enfermo entre en calor y que se sostenga y vigorice la circulacion, es preciso insistir en ellos hasta que llegue el Facultativo.

Madrid 21 de Octubre de 1865.== Por acuerdo de la Academia, Matias Nieto Serrano, Secretario perpetuo.

ALCALDIA DE SEDANO.

GASTOS CARCELARIOS.

Presupuesto que para dichas atenciones forma el Alcalde de la cabeza de este partido para el año económico de 1882-83 en conformidad á la ley de prisiones de 26 de Julio de 1849 y disposiciones posteriores.

Gastos.	Pesetas.
Sueldo del Alcaide de la cárcel.....	625
Idem del Profesor facultativo.....	87,50
Idem del Depositario.....	75
Gastos del alumbrado.....	40
Idem de reparacion de utensilios y mobiliario.....	50
Idem del papel sellado y demás de escritorio.....	30
Para la manutencion de 6 presos diarios que se calculan, á razon de 50 céntimos de peseta cada socorro.	1095
Idem para sanguijuelas y medicamentos.....	62,50
Idem relleno de los jergones.	20
Idem socorros á presos transeuntes.....	700

Idem de reparacion de efectos	80
Para el reparo ordinario del edificio.....	169
Para mobiliario y enseres de la sala audiencia del Juzgado.	50
Para conservacion del edificio	50
Para los gastos imprevistos extraordinarios que puedan ocurrir.....	40
Total.....	5174

Ingresos.

Sobrante de la cuenta ó ejercicio de 1881-82.....	737,85
El importe del reparto que se acompaña, ejecutado sobre todos los pueblos del partido á razon de 72 céntimos cada vecino.....	2451,60
Total.....	3189,45

Repartimiento entre los términos municipales que forman este partido judicial de las 2451 pesetas 60 céntimos que resultan de déficit en el precedente presupuesto, á razon de 72 céntimos de peseta cada vecino.

Distritos. Pesetas.

Alfoz de Bricia.....	220,32
Alfoz de Santa Gadea.....	92,88
Bañuelos del Rudron.....	32,40
Cernégula.....	66,24
Cubillos del Rojo.....	47,52
Escalada.....	47,52
Gredilla de Sedano.....	48,96
Hoz de Arreba (Valle de).....	339,84
Masa.....	46,80
Moradillo de Sedano.....	43,20
Nidágula.....	51,84
Orbaneja del Castillo.....	108
Pesadas de Burgos.....	36
Pesquera de Ebro.....	60,48
Piedra (La).....	91,44
Quintanaloma.....	36
Quintanilla Sobresierra.....	85,52
Sargentos de la Lora.....	220,32
Sedano.....	94,32
Tablada del Rudron.....	61,20
Terradillos de Sedano.....	59,60
Tuvilla del Agua.....	118,80
Valdelateja.....	74,88
Valle de Valdebezana.....	278,64
Valle de Zamanzas.....	110,88
Total.....	2451,60

Sedano 22 de Mayo de 1882.==El Alcalde, Manuel Gallo.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Relacion de los compradores de bienes nacionales cuyos vencimientos de plazos tendrán lugar en los dias 21 al 30 del corriente mes.

Nombre del comprador.	Vecindad.	Clase y nombre de las fincas.	Su procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radican.	Núm. de los plazos y fecha de sus vencimientos.	Su importe. Pltas. cs.	Libro y folio de la cuenta.
Francisco Rodriguez.....	Burgos.....	Tierras.....	Clero..	2635 y 36	Isar.....	17 21 Sbre.	235,50	4-173
Cayetano Ruiz Oria.....	"	"	"	5245	Villamagrin.....	"	315,15	"-176
El mismo.....	"	Id. y casa.....	"	5265 y 1437	San Cristóbal.....	"	642,50	"-177
El mismo.....	"	Tierras.....	"	5242	Villamagrin.....	"	104,38	"-180
El mismo.....	"	"	"	5296	Palazuelos.....	"	126,88	"-182
Francisco Cañedo.....	Villarcayo.....	"	"	5119	Zabalza.....	" 22	75,63	"-195

Antonio Dancausa.....	Burgos.....	Tierras.....	Clero..	3229	Urones.....	17 24	291,88	4-197
El mismo.....	"	"	"	3228	"	"	375	"-198
Leon Domingo.....	Lerma.....	Viñas y bodega.	"	7809 y 1378	Quintanilla de la Mata...	"	41,95	"-199
Manuel Anton.....	Cayuela.....	Tierras.....	"	7919	Cayuela.....	25	150	"-214
Vicente Lomas.....	Burgos.....	"	"	3150	Santivañez.....	"	217,50	"-215
El mismo.....	"	"	"	7321	"	"	23,13	"-216
Tomás Izquierdo.....	Santovenia.....	"	"	3157	"	"	8,75	"-220
El mismo.....	"	"	"	3150 y 51	Santovenia.....	"	119,38	"-221
El mismo.....	"	"	"	3156	"	"	71,88	"-222
Manuel Arnaiz.....	Medina de Pomar.....	"	"	4891	Berberana.....	26	540,63	"-227
El mismo.....	"	"	"	5173 y 15	Villota.....	"	383,75	"-228
El mismo.....	"	"	"	7892	Villabizan.....	"	50,63	"-229
El mismo.....	"	"	"	5112	"	"	506,25	"-230
El mismo.....	"	"	"	4524	Villalacre.....	"	100	"-232
Pedro Ruiz.....	Burgos.....	"	"	3011 y 12	Robredo Temiño.....	"	311,25	"-233
Ildefonso Miegimolle.....	"	Id. y casa.....	"	207 al 13 y 618 y 49	"	"	180	"-234
Manuel Arnaiz.....	Medina de Pomar.....	Tierras.....	"	5089	Villaiva.....	"	1061,25	"-235
Pedro Ruiz.....	Burgos.....	"	"	7293 y 96	Temino.....	"	377,50	"-236
Manuel Arnaiz.....	Medina de Pomar.....	"	"	5095	Lastras de la Torre.....	"	227,50	"-237
El mismo.....	"	"	"	5110	Teza.....	"	250,50	"-238
El mismo.....	"	"	"	4826	Villalacre.....	"	97,50	"-239
Frutos Orive.....	Teza.....	"	"	5090 y 5108	Munita.....	"	559,13	"-240
Nicomedes Rodriguez.....	Lerma.....	"	"	1812	Ruyales.....	"	13	"-245
El mismo.....	"	"	"	1811	"	"	251,38	"-246
El mismo.....	"	"	"	7118	"	"	58,75	"-247
El mismo.....	"	"	"	1813	"	"	52,50	"-248
Martin Ramirez.....	Berberana.....	"	"	7891	Berberana.....	"	126	"-257
Matias Gallego.....	Madrid.....	"	"	3955 al 81	Villegas.....	27	269,38	"-273
El mismo.....	"	"	"	3964 y 3954	"	"	203,75	"-274
Andrés Huerta.....	Villamayor de los Montes.	"	"	1975	Villamayor.....	"	58,13	"-278
Mazuelo.....	"	"	"	3985	Mazuelos.....	"	57,75	"-280
Gregorio Alonso.....	Celadilla Sotobrin.....	"	"	5419	Celadilla Sotobrin.....	28	18,75	"-282
Vicente Lomas.....	Burgos.....	"	"	3135	Santivañez.....	"	83,75	"-284
Juan Cuesta.....	Gurindez.....	"	"	3567	Añastro.....	"	550	"-288
Carlos B. Bravo.....	Villacomparada.....	Id. y casa.....	"	5130	Medina de Pomar.....	"	451,25	"-290
Pedro B. Bravo.....	"	Tierras.....	"	5194	"	"	206,25	"-291
Telesforo Alvarez.....	Ameyugo.....	"	"	3554	Ameyugo.....	"	200,63	"-292
Nicomedes Torres.....	"	"	"	3547	"	"	250	"-293
Eustaquio Diaz.....	Berberana.....	"	"	4892	Berberana.....	"	350	"-294
Leandro Barrio.....	Villariego.....	"	"	3505	Villariego.....	"	475,63	"-295
El mismo.....	"	"	"	3307 y 708	"	"	118,75	"-296
Damian Lopez.....	Ameyugo.....	"	"	335	Ameyugo.....	"	425	"-301
Pedro Zereas.....	"	"	"	3560	"	"	175,13	"-302
Andrés Val.....	"	"	"	3547	"	"	263	"-304
Gabriel Zereas.....	"	"	"	3552	"	"	201,25	"-305
Bernardino Santos.....	Santa Maria del Campo..	Tierras.....	"	1855	Santa Maria del Campo..	29	101,25	"-318
Felix Alvarez.....	Ameyugo.....	"	"	3551	Ameyugo.....	"	203,50	"-320
José Casado.....	"	"	"	3559	"	"	205	"-321
Fernando Martinez.....	Villegas.....	"	"	8016	Villegas.....	"	312,50	"-322
El mismo.....	"	Id. y casa.....	"	8024	"	"	465	"-323
Francisco Bravo.....	Burgos.....	Tierras.....	"	4346	Olmos de la Picaza.....	"	18,75	"-324
El mismo.....	"	"	"	4342	"	"	276,88	"-325
El mismo.....	"	"	"	4341	"	"	325	"-326
El mismo.....	"	"	"	4337	"	"	563,75	"-327
El mismo.....	"	"	"	4339	"	"	188,75	"-328
El mismo.....	"	"	"	4344	"	"	57,50	"-329
El mismo.....	"	"	"	4338	"	"	25	"-330
El mismo.....	"	"	"	4355	"	"	258,75	"-331
El mismo.....	"	"	"	4356	"	"	13,75	"-332
Pedro Diez.....	Olmos de la Picaza.....	"	"	1283	Villadiego.....	21	43,75	"-334
El mismo.....	"	"	"	1549	Castrillo.....	"	24,38	6-887
Agapito Alonso.....	Villadiego.....	Casa.....	"	1501	Valdazo.....	"	190,63	"-888
Pio Ramos.....	Castrillo Solarana.....	Tierras.....	"	1226	Salas.....	15 24	191,25	"-890
Toribio Saez.....	Briviesca.....	"	"	331	Castil de Carrias.....	26 25	179,50	"-891
Isidoro Nuñez.....	Salas de Bureba.....	"	"	3598	Encio.....	16 27	258,75	"-893
Juan Archaga.....	Carrias.....	"	"	7662	Pedrosa de Riourbel....	15 22	500,63	7-315
Hilario Morquecho.....	Burgos.....	"	"	2863	"	"	268,75	"-316
Manuel Pardo.....	Pedrosa de Riourbel....	"	"	7263	"	"	605	"-317
Ignacio Marcos.....	"	"	"	7262	"	"	363,13	"-318
Mariano del Rio.....	"	"	"	6813	"	"	416,25	"-319
Gregorio del Rio.....	"	"	"	7119	Lerma.....	24	283,13	"-322
Mariano del Rio.....	"	"	"	2109	Buniel.....	25	231,88	"-323
Calixto Arrabal.....	Lerma.....	"	"	2261	Burgos.....	28	183,75	"-324
Manuel San Martin.....	Burgos.....	"	"	3512	La Sequera.....	12 22	286,50	9- 81
Valentin Miñon.....	"	"	"	3511	"	"	300,50	"- 84
Isidoro Garcia.....	Valdeornos.....	Id. y lagar....	"	3515	Valdezate.....	27	63	"- 86
El mismo.....	"	Tierras, bodega y casa.	"	3516	"	29	25	"- 92
Plácido de Pedro.....	Valdezate.....	"	"	955	"	27	71,88	9-354
Francisco Requejo.....	"	Edificio.....	"	2051	Arroyal.....	13	93,88	8- 15
Gabriel Gonzalez.....	"	Tierras y casa..	"	2370	Arauzo de Torre.....	9 21	264	11- 19
Felipe Villanueva.....	Arroyal.....	Término.....	Propios	2428	Quintanilla Somuño....	26	120,80	"- 20
Arsenio Rico.....	Arauzo de Torre.....	Tierras.....	"	8430	Sasamon.....	"	324	"- 21
Andres Bruno.....	Burgos.....	"	"	2434	Congosto.....	8 29	968,74	12- 13
Serafin Simon.....	Sasamon.....	"	"	2671	Arenillas.....	4 24	202,40	15-145
Eustaquio Perez.....	Congosto.....	"	"	2938	Rioparaiso.....	2 23	98,16	14-141
Blas de la Peña.....	Arenillas de Villadiego..	Un monte.....	"	2934	Nebreda.....	29	212	"-144
Pedro Fernandez Martin.	Cueva.....	"	"	2854	San Andres.....	"	48	"-145
Benigno Mendez.....	Madrid.....	"	"	2434	Congosto.....	8	971,67	6-111
Aniceto Rad Heras.....	San Andres.....	Fincas.....	"					
Eustaquio Perez.....	Congosto.....	Censo.....	Patrim.					

Lo que se anuncia en este Boletín oficial en cumplimiento del Real decreto de 20 de Julio de 1877 y ley de 13 de Junio del año siguiente, advirtiéndose que con arreglo al mismo se prepararán y expedirán los apremios á los veinte dias de este anuncio, ó sean diez del vencimiento; entendiéndose que los intereses de demora corren de cuenta del deudor desde el dia siguiente del mismo vencimiento.

Burgos 20 de Setiembre de 1882.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, Joaquin de Urrungoechea.

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS.

Estado de los aprovechamientos que se han de realizar en los montes públicos de esta provincia en el año forestal de 1882 á 1883 en virtud de la Real orden de 2 del actual, con sujecion al pliego de condiciones publicado en el Boletín oficial número 133, correspondiente al día 20 de Agosto próximo pasado.

PARTIDO DE VILLARCAYO.

Número del Catastro	AYUNTAMIENTOS.	PUEBLOS.	MONTES.	MADERAS Número de árboles.	LENAS. Número de esteros	TASACION Pesetas	NOMBRES Y LÍMITES de los sitios en que se han de realizar los aprovechamientos y modo de ejecutarlos.		PLAZO.	GANADO DE USO PROPIO QUE PUEDE ENTRAR AL PASTO				TASACION Pesetas	TERRENO ACOTADO.
							Cabrito.	Vacuno.		Mayor.	Cerda.	Lanar.	Cabrito.		
500	Aforados de Losa	Momediano	San Martín	80		160	Cuartel del Corral de Enmedio.—Entresaca de 20 robles marcados. = Cuartel del Pinar.—Leñas muertas y rodadas.	1 mes.	101	62	12	12	500	Los tallares y quemados.	
501	Idem.	Paresolas y otros.	Sierra	50		80	Todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de tocones viejos.	1 id.	100	50	40	20	500	Idem.	
502	Aforados de Moneo	Villarán		55		70	Cuartel de Fuente-medio.—N. y E. camino, S. Peña, O. mojonera.—Roza de roble dejando resalvos de 3 en 3 metros, cortando los que no lleguen á 18 centímetros de circunferencia.	1 id.	200	180	50	30	390	Idem.	
503	Aldeas de Medina	Congosto	Santa Isabel						75	28			200	Idem.	
504	Idem.	Salinas	Dehesa						114	106	24		600	Idem.	
505	Idem.	Lechedo y Grajja	Lobo						91	23	9		400	Idem.	
506	Idem.	Criales	Mazos						114	106	24		390	Idem.	
507	Idem.	Lechedo	Mojoneras						90	40	7	10	80	Idem.	
508	Idem.	Betares	Regolla						30	60	20	20	560	Idem.	
509	Idem.	Lechedo	Rollo y Valles										50	Idem.	
510	Idem.	Criales	Tarriba y Peñas	100		100	Todo el monte.—Leñas muertas y rodadas.	1 id.							
511	Idem.	Lechedo	Valderrubiel	40		80	Cuartel de la Mazuela.—N. mojonera, E. y S. tierras, O. camino.—Roza de encima hasta 18 centímetros de circunferencia, dejando resalvos de 3 en 3 metros.	1 id.							
512	Berberana	Valpuesta	Cuesta-bortal	70		110	Vallejo los Castañares, Valdelobes y encima la senda del bosque.—Leñas muertas y rodadas y roza de brezo y argoma.	1 id.							
513	Idem.	Berberana y otros.	Dehesa los Canales												
514	Idem.	Berberana	Pinar	50		50	Todo el monte.—Roza de brezo y argoma.	1 id.							
515	Idem.	Berberana y otros.	Santiago y Nancilariz	100		150	Cuartel Covachon.—N. Peña, E. mojonera, S. y O. caminos.—Poda de haya dejando las guías.	1 id.							
516	Bocos	Bocos	La Cuesta	250											
517	Espinosa los Monteros	Espinosa y otros.	Alar												
518	Idem.	Santa Olalla	Dehesa	58		70	Todo el monte.—Leñas muertas y rodadas, roza de haya dejando los pies que pasen de 12 centímetros de circunferencia, y entresaca de hoja seca.	3 id.							
519	Idem.	Quintana y Berrozea	Edilla	120		220	Todo el monte.—Entresaca de 15 robles marcados y extracción de hoja seca.	1 id.							
520	Idem.	Espinosa y otros.	Lunada	410		110	Todo el monte.—Entresaca de 81 robles marcados.	2 id.							
521	Idem.	Idem.	El Monte												
522	Idem.	Idem.	Hoyo y Bustralama	70		80	Bustralama.—Roza de haya hasta 12 centímetros de circunferencia y hoja seca.	2 id.							
523	Idem.	Barcenas y Quintanilla	Pico y Costal	12		510	Rozada.—Entresaca de 6 robles marcados para puentes.—Las Machorras y roza Sobá.—Entresaca de 6 robles marcados para puentes.—Todo el monte.—Leñas muertas y rodadas, roza de brezo, argoma y hoja seca.	2 id.							
524	Idem.	Espinosa y otros.	Polvo y Pedrosa												
525	Idem.	Quintana	Santotis	3		410	Gandarillas.—Entresaca de 3 robles marcados para puentes.—La Guinea y Campo la Peña.—N. y O. sierra, E. y S. páramo.—Roza de roble dejando los resalvos de 10 centímetros de circunferencia para arriba.	1 id.							
526	Idem.	Espinosa y otros.	Vallonda	100		150	Todo el monte.—Roza de haya, dejando las que pasen de 12 centímetros de circunferencia, y extracción de hoja seca.	2 id.							
527	Junta de la Cerca	Villamor	Cuesta y Castrillo												
528	Idem.	Bóbeda	Vallejuelos	48		100	Valdelaconcha.—Entresaca de 16 hayas marcadas.	1 id.							
529	Idem.	Bescolides y otros.	Calleja del Cerro	75		150	Calleja del Cerro.—Entresaca de 31 robles marcados.	1 id.							
530	Idem.	Robledo y Oleo	Las Campas												
531	Junta de Oteo	Mira	La Cuesta	12		30	Cuartel del Valle.—N. y O. camino, E. 2 marcos, S. término de Babantes.—Roza de haya dejando las que pasen de 50 centímetros de circunferencia.	1 id.							
532	Idem.														
533	Idem.														

(Se continuará.)

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.

GOBIERNO
PRESIDENTE
S. M. J.
SS. AA.
de Asu
Isabel
San Id
portante
De ig
millas
Isabel y
maria d
GOBI
Por c
146 de
respond
he prev
tos de e
lios de c
las elec
Comisio
sus resp
de que l
electores
Próxi
marca e
circular
Comisio
mitan la
exclusio
á todos
puestas
lumbrad